



RESOLUCION GERENCIAL N° 223-2022-GM-MDP

002310

Pacasmayo, 27 de abril del 2022

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

Informe N° 364-2022-MDP/LOG, de fecha 26 de abril del 2022, emitida por el Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, quien solicita la Aprobación del Expediente de Contratación y la designación del Comité de Selección para la Ejecución de las Obras: "Renovación del Campo Deportivo; en el(la) Parque Recreativo La Bombonera Distrito de Pacasmayo – Provincia de Pacasmayo-Departamento La Libertad" con Código de Inversiones N° 2540008 e Informe N° 125-2022-MDP/AJEAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Art. 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 222-2022-GM-MDP, de fecha 27 de abril del 2022, se aprobó el expediente de contratación para la realización del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2022-MDP para la ejecución de la obra del proyecto denominado: "Renovación del Campo Deportivo; en el(la) Parque Recreativo La Bombonera Distrito de Pacasmayo – Provincia de Pacasmayo-Departamento La Libertad" con Código de Inversiones N° 2540008, por el valor referencia de S/ 709,146.95 (Setecientos Nueve Mil Ciento Cuarenta y Seis con 95/100 soles", sistema de contratación a Sumas Alzada.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 143-2022-GM-MDP de fecha 11 de marzo del 2022 se aprobó el Expediente Técnico Renovación del Campo Deportivo; en el(la) Parque Recreativo La Bombonera Distrito de Pacasmayo – Provincia de Pacasmayo-Departamento La Libertad" con Código de Inversiones N° 2540008, bajo la modalidad de contrata, por un plazo de 90 días calendarios, por el monto de S/. 764,146.95.

Que, mediante Requerimiento de Servicios N° 037-2022-DEO-SGDU-MDP/VDCJ, de fecha 18 de abril del 2022, se solicita el proceso de selección de contratación para la ejecución de la obra "Renovación del Campo Deportivo; en el(la) Parque Recreativo La Bombonera Distrito de Pacasmayo – Provincia de Pacasmayo-Departamento La Libertad" con Código de Inversiones N° 2540008. Así, con Informe N° 397-2022 -SGDU-MDP/FWMV, el Subgerente de Desarrollo Urbano solicita se lleva adelante el proceso de selección que corresponda.

Que, mediante Informe N° 343-2022-MDP/LOG, se indica que para llevar adelante el proceso se debe contar con la certificación de crédito presupuestaria; razón por la cual el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de su Informe N° 00300-2022-MDP/OPP-CCP se emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000300 por el monto de S/. 709,146.95.

Que, a través del Informe N° 364-2022-MDP/LOG, el Jefe de la Unidad de Logística solicita la designación del Comité de Selección para realizar la adjudicación de la ejecución de la obra: "Renovación del Campo Deportivo; en el(la) Parque Recreativo La Bombonera Distrito de Pacasmayo – Provincia de Pacasmayo-Departamento La Libertad" con Código de Inversiones N° 2540008.

Que, según lo prescrito por el Art. 8 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF, se establece que "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes,





002309

servicios y obras./ b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. / c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos./ La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros....".

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF establece: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. / 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. / 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. / 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones".

Que, el Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF establece que "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. / 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. / 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. / 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. / 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. / 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. / 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. / 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo Integrante".

Que, estando a los fundamentos expuesto, en atención al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – DE.S. N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:





002308

ARTICULO 1°: DESIGNAR al Comité de Selección que llevará a cabo el procedimiento de selección correspondiente a la ejecución de la obra: "Renovación del Campo Deportivo; en el(la) Parque Recreativo La Bombonera Distrito de Pacasmayo – Provincia de Pacasmayo-Departamento La Libertad" con Código de Inversiones N° 2540008, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES:

- ING. Franz Wilintong Monteza Villalobos (Titular Presidente)
- LIC. Rosa Miriam Villegas Armijos (1° miembro)
- ING. Víctor David Caballero Jesús (2° miembro)

MIEMBROS SUPLENTE:

- Ing° Henry Valdez Espinoza (Suplente del Presidente)
- Abg° Carlos Enrique Noriega Cerdan (1° miembro Suplente)
- Ing° Yuri Leonardo Burgos Gonzales (2° miembro suplente)



ARTICULO 2°: DISPONER que los miembros del Comité de Selección, incorporen al expediente de contratación, todos los acuerdos que adopten desde su designación, hasta la culminación del contrato, dejando constancia en actas, en cumplimiento al principio de transparencia establecido en la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que los miembros del Comité de Selección al momento de elaborar las bases deben incorporar a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, señalados por el área usuaria, asimismo cualquier modificación de las bases debe contar previamente con la conformidad del área usuaria, debiendo cautelar la nueva aprobación del expediente de contratación.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que los miembros del Comité de Selección en lo sucesivo, adopten mecanismos de control orientados a cautelar que los procedimientos de selección para la ejecución de obras públicas, se efectúen en cumplimiento de la normativa durante todas sus etapas, realizando una correcta y adecuada revisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, admitiéndose y calificándose las que cumplan con acreditar las exigencias establecidas en las bases.

ARTÍCULO 5°: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a los integrantes del Comité de Selección a fin de que asuman las funciones de su competencia; y, DESE cuenta a la Gerencia Municipal y a las unidades orgánicas competentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
[Firma]
Lic. Adm. Alex A. Coronel Inga
GERENTE MUNICIPAL

Pacasmayo